INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que fue presentada escrito con solicitud relevo de curador; provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00087-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: PABLO EMILIO MANCILLA PICO
DEMANDADO: PEDRO NEL GOMEZ DELGADO

Valledupar, 19 de abril de 2022

AUTO

Se ordena el relevo de Curador Ad Litem y ordena emplazamiento

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Así mismo es pertinente indicar que, la presente demanda hace parte de los asuntos sujetos a la suspensión de términos señalados en los Acuerdos indicados arriba, y se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Téngase en cuenta además que el presente asunto se radicó presencialmente antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, procede este Juzgado a estudiar la solicitud presentada.

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019, se designó curador Ad Litem al Dr. Eustargio Maya Araque; para que representara los intereses del demandado PEDRO NEL GOMEZ DELGADO, quien no concurrió a notificarse de la demanda.

En consideración a lo anterior, para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del demandado, por mandato del inciso 3° del artículo 29 del CPTSS, se accede a la solicitud de relevo, por lo que se designará a la Dra. MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, como nuevo Curador Ad Litem del demandado PEDRO NEL GOMEZ DELGADO conforme al artículos 48 núm. 7° del CGP, norma aplicable por integración normativa al procedimiento laboral.

Comuníquese el nombramiento que es de forzosa aceptación Art 49 del CGP, y notifíquesele conforme a lo ordenado en el Art 8° Decreto 806/2020, envíesele copia de la demanda para que la conteste en el término de (10) días.

Emplácese al demandado, como lo ordena el artículo 29 del CPTSS (Art 293 y 108 del CGP), en el periódico EL TIEMPO o EL HERALDO, a elección del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

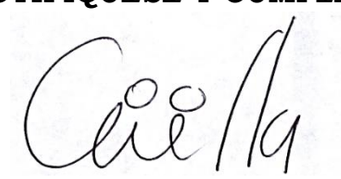

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 42 del 20 de abril de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO